

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****MEDINACELI**

Que en sesión ordinaria del Pleno de fecha 19 de mayo de 2022, por mayoría absoluta de los miembros los miembros de la Corporación, entre otros se adoptó el Acuerdo de aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de Ocupación de Vía Pública con Terrazas ; tenor literal siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Ocupación de Vía Pública por Terrazas en los términos en que figura en el expediente/con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA DE TERRAZAS DE MEDINACELI

El transcurso del tiempo desde la aprobación de la anterior Ordenanza de Terrazas, y la experiencia con las que se han venido instalando desde entonces, así como la situación excepcional del Covid-19 que aconseja maximizar los usos de hostelería en espacios abiertos y terrazas, motivan la aprobación de un nuevo texto.

La ordenanza se estructura en cuatro títulos, un título preliminar y tres títulos.

El título preliminar contiene la definición de terrazas, su objeto y ámbito de aplicación, así como la normativa aplicable.

El título I regula el régimen de instalación de terrazas, las condiciones técnicas, el procedimiento administrativo para su autorización y su régimen jurídico. En él se incluye una enumeración de los elementos para delimitar y acondicionar la terraza y el mobiliario instalable, cuyas prescripciones técnicas se incluyen en los anexos I y II. No obstante, la diversidad de las situaciones incluidas en el ámbito de su aplicación, implica que esta enumeración no pueda ni deba tener carácter exhaustivo en el supuesto del mobiliario. Esta circunstancia responde a la capacidad de adaptación de la norma a una realidad cambiante y plural, así como a su vocación de permanencia.

En el título II se incluye el régimen sancionador y disciplinario. En este título existen infracciones relacionadas con la actividad de las terrazas que no se han recogido expresamente debido a que se recogen en otras disposiciones normativas autonómicas y municipales, y se podrían dar situaciones de duplicidad de sanciones por un mismo hecho. En concreto, en infracciones por exceso de horarios, condiciones de higiene y ornato, contaminación acústica o de seguridad, se aplicarán las disposiciones sancionadoras y disciplinarias correspondientes.

**TÍTULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES***Artículo 1. Objeto.*

Esta ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico y condiciones a que debe someterse la instalación de terrazas en terrenos de dominio público y terrenos de titularidad privada y uso público.

Artículo 2. Definiciones.



A efectos de esta ordenanza se entiende por Terraza: toda instalación de mobiliario con carácter no permanente y, en su caso, con elementos que la delimitan y acondicionan, para realizar una actividad accesoria a la principal. La instalación de terrazas en terrenos de titularidad pública y titularidad privada de uso público, se consideran análogas y se les aplicará las disposiciones reguladas en esta ordenanza, ya que en ambos supuestos prima la función pública y el uso público de los terrenos.

Artículo 3. Actividades susceptibles de instalar terrazas.

1. Las terrazas pueden autorizarse cuando estén vinculadas a establecimientos de hostelería y restauración. Asimismo, pueden autorizarse cuando sean accesorias a otros establecimientos de conformidad con lo establecido en la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas.
2. Los servicios de restauración de los hoteles también pueden instalar terrazas.
3. Asimismo, puede autorizarse la instalación de terrazas accesorias a locales o dependencias con actividad de hostelería y restauración como uso asociado a cualquier otro uso que tengan la correspondiente Licencia de Actividad.

Artículo 4. Normativa aplicable.

Las instalaciones reguladas en esta ordenanza quedan sujetas a la normativa sectorial que les sea de aplicación, por lo que sus determinaciones son plenamente exigibles, aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas.

TÍTULO I
TERRAZAS EN TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO
Y EN TERRENOS DE TITULARIDAD PRIVADA Y USO PÚBLICO

CAPÍTULO I

Elementos autorizables

Artículo 5. Elementos que delimitan y acondicionan la terraza.

Se pueden instalar los siguientes elementos para delimitar o acondicionar la terraza, cuando cumplan las prescripciones técnicas incluidas en el anexo I, las condiciones técnicas reguladas en el título I y el resto de normativa vigente:

- a) Veladores desmontables
- b) Tarima o cubrimiento del pavimento.
- c) Sombrilla.
- d) Elemento separador.
- e) Elemento auxiliar de apoyo.

Artículo 6. Mobiliario de la terraza.

Se pueden instalar, entre otros, los elementos de mobiliario de la terraza enumerados a continuación, cuando se cumplan las prescripciones técnicas incluidas en el anexo II, las condiciones técnicas reguladas en el título I y el resto de la normativa vigente:

- a) Mesa.
- b) Silla.
- c) Sombrilla móvil.
- d) Elemento separador móvil.
- e) Elemento auxiliar de información.



- f) Mesa auxiliar.
- h) Elementos de jardinería.

CAPÍTULO II

Disposiciones técnicas para instalación de terrazas

Artículo 7. Disposiciones técnicas de superficie para ubicación de la terraza.

La superficie de ocupación se expresa en metros cuadrados, que se obtienen de multiplicar la longitud de la terraza por el fondo de acera a ocupar, en aplicación de los criterios contenidos en este artículo. Son criterios de superficie de ocupación:

- a) Las terrazas se disponen longitudinalmente en la línea de bordillo de la acera, frente a la fachada del establecimiento y en su caso, la de los colindantes. Siempre según disponga el Ayuntamiento.
- b) La anchura libre de paso para los peatones no puede ser inferior a 2,50 metros, respetándose un itinerario de forma continua, evitando quiebros a lo largo de una línea de manzana.
- c) Con carácter excepcional, sólo en calles peatonales y en aceras donde no sea aconsejable para el tránsito peatonal instalar la terraza en línea de bordillo, puede autorizarse la instalación de terraza adosada a la fachada del edificio. En este caso, es requisito imprescindible disponer de elementos separadores, de forma que se delimite el itinerario peatonal.
- d) Los veladores desmontables sólo pueden instalarse en terrenos con más de 5 metros de ancho.

Artículo 8. Disposiciones técnicas de distancia para ubicación de la terraza.

1. Distancias generales:

- a) Se debe garantizar las funciones y labores de mantenimiento de los distintos elementos del mobiliario urbano. En ningún caso se podrán obstaculizar los hidrantes en vía pública o las tomas de columnas secas en los edificios.
- b) Se debe respetar una distancia suficiente para garantizar la accesibilidad de vehículos y servicios de emergencias.
- c) Se debe garantizar el acceso a todos los servicios públicos, equipamientos municipales y a las compañías de servicios.
- d) Se debe respetar el acceso a los portales de las fincas, establecimientos comerciales, a las salidas de emergencia de los edificios y asegurar las maniobras de entrada o salida en los vados permanentes.

2. Distancias específicas:

- a) El espacio entre terrazas consecutivas ha de ser como mínimo de 2,50 metros.
- b) El espacio ocupado por las terrazas ha de distar como mínimo:
 - 1º 1,50 metros de las salidas de emergencia.
 - 2º 1,50 metros de los puntos fijos de venta y otros servicios situados en la vía pública
 - 3º 1 metro de los vados para paso de vehículos, 0,5 metros de entradas peatonales a edificios y 1 metro de rebajes para personas con movilidad reducida.
 - 4º 0,50 metros de los bordillos salvo si existe valla de protección.

Artículo 9. Disposiciones técnicas específicas de ubicación de la terraza.

BOPSO-71-20062022



1. En calles peatonales, sólo se admite la instalación de terrazas en aquellas que tengan al menos 5 metros, y que estén dispuestas de forma que permitan el paso de los vehículos autorizados por una banda de anchura mínima de 3,00 metros. Salvo autorización excepcional por parte del Ayuntamiento.
2. En zonas terrazas, sólo se puede autorizar la instalación cuando la fachada del establecimiento esté en continuidad con estos espacios.
3. En ambos supuestos, debe existir paso de peatones para cruzar la calzada.
4. En las plazas, se deben respetar sus vías de acceso y los elementos que en ellas haya.

Con carácter general, en las plazas se instalará la terraza en los límites de la fachada del edificio en el que se ubique el establecimiento, dejando los portales libres de paso. La disposición del conjunto de las terrazas en cada plaza deberá resultar homogénea.

Si en la plaza existe algún elemento urbano singular, con protección histórico-artística: escultura, elemento vegetal, fuente o similar, el espacio ocupado por las terrazas debe distar como mínimo 2,5 metros de estos elementos.

Artículo 10. Condiciones de sujeción al pavimento.

1. En ningún caso se podrán anclar a la vía pública.
2. No se admite la sujeción por ningún medio a elementos comunes de urbanización, elementos vegetales o mobiliario urbano.

Artículo 11. Condiciones generales de instalación de terrazas.

En el otorgamiento de las autorizaciones deben tenerse en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Se ha de garantizar la seguridad colectiva y la movilidad de la zona donde se instalen las terrazas y en especial, en las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos, y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para los viandantes y el tráfico en general.
- b) En las fachadas de edificios u otros elementos declarados Bienes de Interés Cultural, salvo pronunciamiento favorable del correspondiente órgano competente en materia de protección del patrimonio, no pueden autorizarse terrazas adosadas.
- c) Se prohíbe la publicidad en el Conjunto Histórico Artístico.
- d) Los cerramientos laterales han de presentar un diseño en el que se garantice la permeabilidad de vistas sin que supongan obstáculo a la percepción de la ciudad.
- e) El mobiliario de la terraza ha de estar dotado de protecciones acústicas eficaces en sus apoyos, con el fin de minimizar las molestias por ruido.
- f) No se permite apilar el mobiliario de la terraza, salvo que se autorice expresamente. En el supuesto de que se solicite y se autorice no se podrá apoyar ni encadenar a ningún elemento de mobiliario urbano o a elementos vegetales.
- g) No se permite la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de características análogas.
- h) No se permite la instalación de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual en los espacios o instalaciones de la terraza, ni las actuaciones en directo. Salvo autorización expresa por parte del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

Régimen jurídico de las autorizaciones



Sección Primera *Autorizaciones*

Artículo 12. Normas generales.

1. La instalación de terrazas está sujeta a la previa obtención de la correspondiente autorización en los términos establecidos en esta ordenanza siendo estas de carácter anual.
2. La mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a su concesión.
3. Si es necesario realizar obras la instalación de elementos que delimitan o acondicionan la terraza, la autorización comprenderá la concesión de la licencia urbanística.
4. Los titulares de la autorización deberán permitir en cualquier momento, las reparaciones de bocas de riego, tapas y registro de otras instalaciones o servicios que se encuentren en la superficie de ocupación de la terraza, sin que se genere derecho a indemnización.

Artículo 13. Requisitos subjetivos y objetivos.

1. Puede solicitar autorización para la instalación de una terraza el titular de la licencia del establecimiento principal, siendo preceptivo que disponga de la licencia de funcionamiento o título habilitante para el ejercicio de la actividad, o que en el momento de realizar la solicitud hayan transcurrido los plazos y se acrediten las condiciones establecidas en la normativa municipal reguladora para entenderla concedida por silencio administrativo.
2. El titular de la autorización ha de disponer de un seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que debe extender su cobertura a los riesgos que puedan derivarse de la instalación y funcionamiento de la terraza.

Artículo 14. Cambio de titularidad de la autorización.

1. El cambio de titularidad se realiza conjuntamente con el de la licencia del establecimiento principal, salvo renuncia expresa del nuevo titular, que deberá comunicarlo al órgano competente. Siendo el titular inicial el obligado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23.3.
2. La falta de comunicación de la renuncia determinará que el nuevo titular quede subrogado en todas las obligaciones que se deriven de la autorización concedida.
3. La autorización para instalar la terraza no puede ser objeto de cualquier forma de cesión a terceros independiente del establecimiento principal.

Artículo 15. Período de funcionamiento.

1. Las autorizaciones de terrazas, en atención al período autorizado de funcionamiento, son:
 - a) Estacionales, que son aquellas que habilitan para la instalación y funcionamiento de la terraza entre Semana Santa y el puente de los Santos.

Artículo 16. Horarios.

1. Los establecidos por la Junta de Castilla y León para este tipo de establecimientos.
2. El Ayuntamiento podrá reducir el horario atendiendo a razones de interés general. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual esta no habría sido concedida.
3. El horario de las terrazas incluidas en el ámbito de una zona de protección acústica especial estarán sometidas a la normativa que la regula.
4. El horario de funcionamiento de la terraza, en ningún caso, puede ser superior al autorizado para el establecimiento principal.



Sección Segunda *Procedimiento*

Artículo 17. Solicitud y documentación.

1. El procedimiento se iniciará por el interesado, mediante la presentación de la solicitud de autorización de terraza, para la cual se pondrán a disposición del interesado modelos normalizados en los que se podrán incluir los datos necesarios para solicitar la terraza en cualquier terreno. Junto con la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:
 - a) Período para el que se solicita, relación de los elementos y mobiliario que se pretendan instalar, con indicación expresa de su número y características, así como fotografías de los mismos. Asimismo, se indicará si se solicita apilar en la vía pública los elementos de mobiliario, la justificación y en qué condiciones se realizará.
 - b) Declaración de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento. No podrá autorizarse ocupación del dominio público con terrazas si el interesado no se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias. Asimismo, se aportarán copias del seguro de responsabilidad civil e incendios y licencia o acreditación de cumplir los requisitos según lo establecido en el artículo 14.
 - c) Plano de situación de la terraza a escala 1:1.000 o 1:500, en el que se refleje la superficie a ocupar, ancho de acera o zona estancial, distancias a esquinas, paradas de transporte público y bocas de metro, pasos de peatones y de vehículos, salidas de emergencia, entradas peatonales a edificios, puntos fijos de venta, cabinas de teléfono y rebajes para personas con movilidad reducida, establecimientos sanitarios privados de interés público, así como a los elementos de mobiliario urbano existentes.
 - d) Plano de detalle a escala 1:100 o 1:200 que indique todos los elementos y mobiliario de la terraza, su clase, número, dimensiones, superficie a ocupar y, en su caso, . Asimismo, se señalarán las medidas correspondientes al frente de fachada del establecimiento y anchura de la acera y, en su caso, arbolado, mobiliario urbano existente, elementos de señalización de las oficinas de farmacia y elementos comunes de urbanización.
 - e) En el caso de que se trate de una terraza con construcción ligera u otros elementos que la delimitan o acondicionan, será necesario aportar la documentación específica establecida en la normativa municipal sobre gestión de obras en la vía pública y sobre acceso a las redes de suministro para el tipo de actuación de que se trate, y en su caso, certificado del técnico facultativo acerca de la adecuación de sus condiciones de prevención y extinción de incendios, evacuación, estabilidad y reacción al fuego.
2. En las solicitudes de modificación de las autorizaciones concedidas solamente es necesario aportar la documentación que describa la modificación.

Artículo 18. Tramitación.

1. El procedimiento para otorgar las autorizaciones de instalación de terraza se ha de ajustar a los siguientes trámites:
 - a) La solicitud, a la que se acompañará la documentación prevista en el artículo 18, se podrá presentar en las oficinas de registro establecidas en la normativa correspondiente.
 - b) Los servicios municipales disponen de un plazo de un mes para examinar la solicitud y la documentación aportada y, en su caso, requerir al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.



- c) Una vez completada la documentación, se emiten los informes técnicos preceptivos que propondrán el otorgamiento o la denegación de la autorización.
- d) La resolución del órgano competente ha de producirse en un plazo no superior a dos meses contados desde el día siguiente a la fecha en que se inicie el expediente. Transcurrido el mismo sin dictarse resolución expresa, los interesados entenderán desestimadas sus solicitudes.

Artículo 19. Condiciones medioambientales y de patrimonio.

La autoridad competente en medioambiente o patrimonio podrá ser consultada durante el procedimiento de autorización de aquellas terrazas en las que su instalación suponga una especial afección ambiental, o a bienes de especial protección histórico artística.

Artículo 20. Contenido de la autorización.

Las autorizaciones de terrazas que se concedan deben tener, en todo caso, el siguiente contenido:

- a) Identificación del titular y de la ubicación del establecimiento principal.
- b) Situación y superficie en metros cuadrados de la instalación.
- c) Mobiliario autorizado y, en su caso los elementos que la delimitan o acondicionan, señalándose el número concreto de cada uno de ellos.
- d) Período y horario de funcionamiento de la instalación.
- e) Limitaciones de índole medioambiental a que queda condicionada.

Artículo 21. Vigencia y renovación.

1. La vigencia de las autorizaciones que se concedan se corresponderá con el periodo de funcionamiento autorizado para la terraza conforme al artículo 16.

Artículo 22. Extinción y renuncia.

1. Las autorizaciones se extinguirán, sin que genere derecho a indemnización en los supuestos previstos con carácter general en la normativa reguladora del patrimonio de las administraciones públicas, y específicamente, mediante declaración del órgano que las otorgó, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se acredite incumplimiento de las condiciones de la autorización o de alguno de los preceptos contenidos en esta ordenanza.
 - b) Cuando en el periodo autorizado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.
 - c) Cuando por causas de interés público resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.
 - d) En los casos de falta de pago de la tasa correspondiente renovación.
2. La declaración de extinción de la autorización lleva aparejada la obligación del titular de desmontar la terraza, dejar y reponer el dominio público a su estado original, siendo a su costa los gastos que se deriven. Esta resolución ordenará al titular que en el plazo de diez días desmonte la terraza y, en su caso, restituya el dominio público a su estado original.

Transcurrido dicho plazo sin cumplir lo ordenado, procederá a su ejecución subsidiaria y, en su caso, a la imposición de las multas a que hubiere lugar. El importe provisional o definitivo



de los gastos de la ejecución a costa del obligado se reintegrará, en primer lugar, mediante la incautación del aval constituido.

3. Los titulares de las autorizaciones podrán renunciar en cualquier momento a las mismas, conforme a lo dispuesto en la normativa de procedimiento administrativo común.

Previamente a la renuncia los titulares deberán desmontar las terrazas, dejar y reponer el dominio público a su estado original. Los servicios técnicos municipales, en el plazo de un mes desde la presentación de la renuncia, comprobarán el estado del desmontaje y del dominio público afectado y emitirán acta de conformidad o disconformidad. En caso de conformidad, el Ayuntamiento aceptará la renuncia y, en su caso, devolverá el aval que se hubiera constituido conforme al artículo 19.2. En caso de disconformidad, se aplicará el procedimiento previsto en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 23. Modificación o suspensión temporal de la autorización.

Las autorizaciones de terrazas podrán modificarse durante su plazo de vigencia o suspenderse temporalmente, en los siguientes casos:

- a) A solicitud del titular de la autorización, que deberá acompañar la documentación descriptiva de los cambios que solicita.
- b) De oficio por el Ayuntamiento, cuando concurren circunstancias que justifiquen un cambio en las condiciones de la autorización vigente o una suspensión temporal, sin que se genere derecho a indemnización.

CAPÍTULO IV

Derechos y obligaciones del titular de la autorización

Artículo 24. Derechos.

1. El titular de la autorización de la terraza tiene los siguientes derechos:
 - a) Instalar la terraza en los términos (Ubicación, medidas y disposición) autorizados por el Ayuntamiento.
 - b) Exender los mismos alimentos y bebidas que en el establecimiento principal.
2. Lo dispuesto en el apartado 1, se entiende sin perjuicio de la posibilidad que tiene el Ayuntamiento de declarar la extinción o suspender la autorización, en los términos dispuestos en los artículos 22 y 23.

Artículo 25. Obligaciones.

El titular de la autorización de la terraza debe cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Instalar la terraza en los términos dispuestos en la autorización otorgada.
- b) Respetar las distancias establecidas en la ordenanza.
- c) Colocar la autorización para la instalación de la terraza en el establecimiento principal, de forma visible desde el exterior.
- d) Comunicar, en su caso, al Ayuntamiento cualquier cambio de titularidad en la autorización.
- e) Mantener la instalación y el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato público. A tal efecto, deberá disponerse de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.
- f) No almacenar o apilar productos o materiales junto a la terraza, así como residuos propios de la instalación.



- g) Proceder a la retirada del mobiliario a la finalización del horario de funcionamiento del establecimiento, salvo que se haya autorizado para apilar el mobiliario, y, en todo caso, de los elementos que delimitan o acondicionan la terraza una vez finalice la temporada.
- h) Adoptar las medidas, y precauciones necesarias durante el montaje y desmontaje del mobiliario para reducir al mínimo la contaminación acústica derivada de impactos, arrastres, desplazamientos, trepidación u otros de similar naturaleza.
- i) Reponer la vía pública a su estado original, en su caso, una vez finalice la vigencia de la autorización, tanto por transcurso del plazo, como por extinción, revocación o renuncia, y asumir los gastos que de ello se deriven.
- j) Asumir los gastos originados como consecuencia de la retirada o traslado de un elemento de mobiliario urbano que pueda entorpecer la instalación de la terraza.

TÍTULO II RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

CAPÍTULO I

Régimen disciplinario

Artículo 26. Inspección.

El ejercicio de las funciones de inspección y comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la ordenanza corresponde a los funcionarios municipales o a los empleados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 27. Obligación de reponer.

1. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador son compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados que pueden ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor.
2. En el supuesto de que no se proceda a la reposición, se puede ordenar su ejecución subsidiaria a costa del obligado, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO II

Infracciones y Sanciones

Artículo 28. Sujeto responsable.

Es responsable de las infracciones administrativas la persona física o jurídica titular de la autorización.

Artículo 29. Clasificación de las infracciones.

1. Son infracciones leves:
 - a) La falta de exposición en lugar visible de la autorización para la instalación y del plano de detalle de la terraza.
 - b) El almacenamiento o apilamiento de productos, envases o residuos en la zona de la terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
 - c) La ocupación de superficie mayor a la autorizada hasta un diez por ciento.
 - d) La producción de molestias debidamente acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento, montaje o desmontaje de la instalación.



- e) La colocación del nombre del establecimiento sin ajustarse a lo dispuesto en esta ordenanza y la instalación de publicidad en los elementos instalados en la terraza excepto la identificación propia y de la empresa suministradora del mobiliario.
- f) La falta de colocación de las protecciones acústicas en el mobiliario de la terraza.
- g) El encadenamiento del mobiliario de terraza a elementos de urbanización, elementos vegetales o mobiliario urbano.
- h) La falta de presentación del documento de autorización a los agentes de la autoridad o personal municipal competente que lo requieran.

2. Son infracciones graves:

- a) La instalación de elementos o mobiliario de terraza no previstos en la autorización o en mayor número de los autorizados.
- b) La ocupación de superficie mayor a la autorizada entre el diez y el veinticinco por ciento.
- c) La ocupación de la superficie que impida la el paso de peatones y vehículos.
- d) No hallarse al corriente del pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y del seguro obligatorio al que se refiere el artículo 14.2.
- e) La ocultación, manipulación o falsedad de la documentación o datos aportados, en orden a la obtención de la correspondiente autorización o concesión.
- f) La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento.
- g) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular de la autorización.
- h) La obstrucción de los hidrantes en la vía pública o de las tomas de columnas secas en las fachadas de los edificios.
- i) La colocación de elementos que disminuyan o impidan la accesibilidad de bomberos a los edificios afectados.
- j) El cometer dos infracciones de carácter leve se transformará en una grave.

3. Son infracciones muy graves:

- a) La instalación de terrazas sin autorización o concesión, o fuera del periodo autorizado.
- b) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del veinticinco por ciento.
- c) El incumplimiento de la orden de retirada de la terraza.
- d) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en la ordenanza.
- e) La falta de reposición del dominio público y los elementos comunes de urbanización a su estado original.
- f) La realización de acometidas de instalaciones y su mantenimiento sin observar lo dispuesto en esta ordenanza.

Artículo 30. Sanciones.

1. La comisión de las infracciones tipificadas, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

- a) Las infracciones leves se sancionan con multa de hasta 750 euros.



b) Las infracciones graves se sancionan con multa de hasta 1.500 euros.

c) Las infracciones muy graves se sancionan con multa de hasta 3.000 euros.

Artículo 31. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la cuantía de las sanciones se ha de tener en cuenta el grado de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados, la perturbación de la convivencia, la afeción a los derechos legítimos de otras personas, el lucro obtenido, la hora en la que se comete la infracción y la reincidencia.

Artículo 32. Procedimiento y medidas provisionales.

1. La imposición de las sanciones requiere la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustancia con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.
2. El acuerdo de iniciación puede ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o la restauración de la legalidad. Estas medidas pueden consistir en la retirada de las instalaciones o la suspensión de su funcionamiento.

Artículo 33. Recuperación de oficio.

1. Las instalaciones de terrazas que se coloquen en terrenos de titularidad pública sin la preceptiva autorización o concesión serán retiradas por los servicios municipales, previa notificación al interesado de la resolución adoptada por el órgano competente.
2. Lo dispuesto en el apartado 1 será también aplicable a los supuestos en los que, disponiendo de autorización, se instalen elementos no autorizados o que excedan de la superficie permitida.
3. Los gastos que se originen por estas actuaciones junto con el importe de los daños y perjuicios causados, serán a costa del responsable, quien estará obligado a su pago. En el supuesto de no realizar el pago en el plazo correspondiente podrá exigirse por el procedimiento de apremio.

CAPÍTULO III Multas coercitivas

Artículo 34. Multas coercitivas.

1. En los términos previstos en la legislación general de procedimiento administrativo, el órgano competente puede imponer multas coercitivas como medio de ejecución forzosa de sus actos, en los siguientes supuestos:
 - a) Incumplir el deber de que la ocupación de la terraza no sobrepase el 50 por ciento de la anchura de la acera, bulevar, calle o plaza peatonal o de prioridad peatonal.
 - b) Colocar elementos no autorizados u ocupar más superficie de la autorizada sin obstaculizar el paso de los peatones.
 - c) No mantener la instalación en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.
 - d) No retirar del entorno de la instalación los residuos que puedan generarse en el ejercicio de la actividad.

BOPSO-71-20062022



- e) Producir molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en la ordenanza.
- f) Incumplir el horario de inicio y cierre.
- g) Incumplir el deber de retirada del mobiliario de la terraza al finalizar su horario de funcionamiento cuando no haya sido autorizado expresamente.
- h) Incumplir el deber de respetar la anchura libre de paso mínima establecida en la ordenanza.
- i) Colocar elementos o mobiliario no autorizados u ocupar más superficie de la autorizada, cuando dificulte el tránsito de los peatones.
- j) Obstruir hidrantes en vía pública o las tomas de columnas secas en las fachadas de los edificios.

2. Las multas coercitivas son independientes de las sanciones que puedan imponerse y compatibles con ellas

Artículo 35. Procedimiento.

- 1. Cuando exista sanción administrativa por alguno de los incumplimientos señalados en el artículo 34 por el órgano competente, se podrá requerir al titular de la autorización o concesión que ajuste su actuación a los términos establecidos en ellas.
- 2. El requerimiento señalará el plazo de veinte días para su cumplimiento con advertencia expresa de que en caso de incumplimiento, se procederá a la imposición de las multas coercitivas que correspondan.

Artículo 36. Cuantía y graduación de las multas.

- 1. La cuantía de las multas coercitivas son las siguientes:
 - a) En los supuestos del artículo 34.1 párrafos a) a d) ambos inclusive, 750 euros.
 - b) En los supuestos del artículo 34.1 párrafos de e) a k) ambos inclusive, 1.500 euros.
- 2. Impuesta la multa coercitiva, si el titular de la actividad persistiera en su incumplimiento, se podrá reiterar cada quince días, incrementándose su importe, respecto del acordado anteriormente, en un 20 por ciento cada vez, hasta un máximo de 3.000 euros.

Cuota

- 1.- Veladores desmontables100 € m²/temporada
- 2.- Conjunto de mesa y 4 sillas100 €/temporada

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA CLÁUSULA DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza Reguladora de las Terrazas en vía pública de 28 de diciembre de 2004, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango, en cuanto se opongán a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Soria con sede en Soria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Medinaceli, 6 de junio 2022.– El Alcalde, Felipe Utrilla Dupré.

1311